



Acción Reivindicatoria de Dominio.

Radicado No. 70-001-40-03-002-2023-00453-00.

SECRETARIA: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte demandante, dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los defectos que adolece detallado en Proveído adiado Octubre nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023).

Sírvase proveer.

Sincelejo, 25 de octubre de 2023.

**DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,
Veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la anterior nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte demandante, no describió el traslado de cinco (05) días, concedidos para subsanar los defectos aludidos en la considerativa, dentro del término concedido en el numeral segundo (2º) de la resolutive del Proveído fechado Octubre nueve (09) de Dos Mil Veintitrés (2023), es decir, la falta de aportación de los documentos allí descritos, por lo que se ordenará el rechazo de la demanda de conformidad a lo preceptuado por el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: Rechazase in límine la presente demanda Declarativa Reivindicatoria de Dominio, impetrada por los señores **BLANCA CONSUELO DIAZ PRASCA**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 64.542.040, **ANGELA MARIA JARAMILLO ESPAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.562.892, **ANA CANDELARIA JARAMILLO ESPAÑA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 64.557.372, y **AUGUSTO AMADO JARAMILLO ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.510.645, a través de Apoderada Judicial, contra el señor **EDUARDO SANTOS ROMERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.509.848, por las extractadas razones previamente esbozadas.



SEGUNDO: Hágase entrega de ella y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **abc5798ffa54da7af2cbc5b7edd09c3d4162614a6ffb7160948a8dd731e002f3**

Documento generado en 25/10/2023 10:16:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>